11332 CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984), Resolución MSC. 66(68), aprobada el 4 de junio de 1997. Enmiendas de 1997 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (código de formación), Resolución MSC. 67(68), aprobada el 4 de junio de 1997 (corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1999).

Advertido error en la publicación de la corrección de errores de las Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984), Resolución MSC. 66(68), aprobada el 4 de junio de 1997. Enmiendas de 1997 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (código de formación), Resolución MSC. 67(68), aprobada el 4 de junio de 1997 (corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1999), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 15213, columna derecha, tercer párrafo, donde dice: «Página 28208», debe decir: «Página 8208».

Lo que se hace público para conocimiento general.

11333 CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) («Boletín Oficial del Estado» del 20 al 26 de agosto de 1986). Anejo al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) (Berna, 9 de

de 18 de enero de 1986), adoptadas por la Comisión de expertos, celebrada en Berna del 24 al 28 de noviembre de 1997, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre de 1998

mayo de 1980, «Boletín Oficial del Estado»

(suplemento).

Advertidos errores en la publicación de las Enmiendas al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) («Boletín Oficial del Estado» del 20 al 26 de agosto de 1986). Anejo al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) (Berna, 9 de mayo de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), adoptadas por la Comisión de expertos, celebrada en Berna del 24 al 28 de noviembre de 1997, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre de 1998 (suplemento), a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

- Pág. 12 Disposiciones generales, marginal 15 apartado (1) NOTA 2 donde dice: 7(2), debe decir: 7(3).
- Pág. 13 Disposiciones generales, marginal 16 donde dice: empotramiento debe decir: arrumazón,
 (sustituir 4 veces).
- Pág. 35 Clase 1, marginal 105, apartado (3) donde dice: Los bultos que contengan objetos con una o más materias corrosivas según los criterios para la clase 8, debe decir: Los bultos que contengan objetos.
- Pág. 39 Clase 2, marginal 200, apartado (7), Gases tóxicos, donde dice: 2600 debe decir. 600.
- Pág. 41 Clase 2 , marginal 201, apartado 2ºA, hay que añadir, antes de la materia numerada con 1958: 1952 oxido de etileno y dioxido de carbono en mezcla con un contenido máximo del 9% de oxido de etileno.
- Pág. 66 Clase 3, marginal 301, apartado 5°c), en el cuadro donde dice: Viscosidad cinemática extrapolada, debe decir: Viscosidad cinemática extrapolada v, donde dice: 20 < 80, debe decir: 20 < v ≤ 80, donde dice: 80 < 135, debe decir: 80 < v ≤ 135, donde dice: 135 < 220, donde dice: 220 < 300, debe decir: 220 < 300, donde dice: 300 < 0 ≤ 220, donde dice: 200 < 300, debe decir: 200 < v ≤ 300, donde dice: 300 < v ≤ 700, donde dice: 700 < v debe decir: 700 < v.
- Pág. 67 Clase 3, marginal 301, apartado 16ºa), donde dice: 1110, debe de decir. 1100.
- Pág. 82 . Clase 4.1, marginal 401, apartado 21a)3, NOTA 5, en la nota a pie de página donde dice:

 1) Ver Manual de Pruebas y Criterios, debe decir: Ver Manual de Pruebas y Criterios,
- Pág. 111 Clase 5.1, marginal 501, apartado 4ºb), donde dice: 2026, debe decir. 2626.
- Pág. 11.1 Clase 5:1, marginal 501, apartado 11%b), donde dice: 1459, debe decir: 1495.
- Pág. 113 Clase 5.1, marginal 501, apartado 27°b), añadir: 1479 sólido comburente, n.e.p.;
- Egg. 125. Clase 5.2, marginal 555, apartado (2) en el cuadro, donde dice: Acido peroxiacético estabilizado, al 17% como máximo....31 A, debe decir: Acido peroxiacético estabilizado, al 17% como máximo....31 H, donde dice: Hidroperóxido de cumilo, al 90% como máximo en un diluyente del tipo A....1250, debe decir: Hidroperóxido de cumilo al 90% como máximo en un diluyente del tipo A....1200.

- Pág. 128 Clase 6.1, marginal 600, apartado (2), donde dice: 67/548/CEE'/y $88/379/CEE^2$, debe decir. $67/548/CEE^2/y$ $88/379/CEE^3/y$ las llamadas a pie de página pasan a ser ", " $^3/y$ ".
- Pág. 129 Clase 6.1, marginal 600, apartado 3 Toxicidad por inhalación de vapores, donde dice: fa letra v, debe decir: la letra v, en el cuadro donde dice: Si V ≥, debe decir: Si v ≥ (3 veces).
- Pág. 138 · Clase 6.1, marginal 601, apartado 58c), donde dice: 285, debe decir: 3285.
- Pág. 148 Clase 6.1, marginal 651, apartado C., donde dice: (11), debe decir: 11º
- Pág. 151 Clase 6.2, marginal 656, apartado (2), donde dice: EN 829, debe decir. EN 829: 1996.
- Pág. 201 Clase 9, marginal 900, apartado (2), donde dioe: Las materias y objetos de la clase 9 que están clasificados en los diferentes apartados del marg. 901, debe decir. Las materias y objetos de la clase 9 que están clasificados en los diferentes apartados del marg. 901 a excepción de 3°, 5° a 7º y 14°.
- Pág. 202 Clase 9, marginal 901, apartado 5º, NOTA 3, donde dice: Cada pila y cada batería deberá incluir un respiradero de segundad o estar diseñado de modo que se pueda impedir una rotura violenta en condiciones normales de transporte, debe decir: : Cada pila y cada batería deberá incluir dispositivo de protección contra las sobrepresiones internas o estar diseñado de modo que se pueda excluir toda explosión violenta en condiciones normales de transporte.
- Pág. 205 Clase 9, marginal 901a, apartado (4), donde dice; cada bulto deberá llevar de manera clara e indeleble, debe decir. cada bulto deberá llevar las inscripciones del párrafo (2), y suprimir los apartados c) y d), y el último párrafo.
- Pág. 241 Apéndice V, marginal 1512, apartado (1) d), añadir al final del párraio después de: a la decena inferior, esta disposición no se aplica a los envases o embalajes destinados a contener materia de la clase 6.2 apartados 1º y 2º.
- Pág. 243 Apéridice V, marginal 1514, en el cuadro, Tipo 1, Bidones, Material Aluminio, tapa móvil, donde dice: 382, debe decir: 182, y donde dice: 1522⁹, debe decir: 1521⁴.
- Pág. 252 Apéndice V, marginal 1551, apartado (6), donde dice: 100° C 3 0,940, debe decir: 100° C \ge 0,940, y donde dice: 190° C/ 21,6 kg. de carga £ 12 g/10 min., debe decir: 190° C/ 2,16 kg de carga ≤ 12 g/10 min.

- Pág. 253 . Apéndice V, marginal 1552, apartado (1), en el cuadro, apartado a), donde dice: Cuñetes (jerricanes) de acero y de aluminio, debe decir: Cuñetes (jerricanes) de acero y en una línea aparte: Cuñetes de aluminio.
- Apéndice V, marginal 1552, apartado (2), después de: Preparación particular de las muestras de prueba, para la prueba de caída, añadir en párrafo aparte: En el caso de los embalajes o envases enumerados a continuación, la muestra y su contenido deberán estar acondicionados para una temperatura igual o inferior a -18°C. Pág. 253 👡
- Apéndice IX, marginal 1903, suprimir el párrafo: Para las etiquetas № 3 y 4.3 con la llama blanca, la línea negra deberá ir en blanco. Pág. 393 👡
- Apéndice X, apartados 1.7.3.1, 1.7.3.2, 1.7.3.3 y 1.7.3.4, donde dice en la fórmula: a, debe decir: a. Pág. 402 •
- Apéndice X, apartado 1.7.5, añadir al principio: Durante la carga y descarga de los contenedores-cisterna han de tomarse las medidas apropiadas para impedir que se iberen cantidades peligrosas de gases y de vapor. Los depósitos..... Pág. 402 •
- Pág. 408 . Apéndice X, apartado 2.5.2.5., cuadro, donde dice:

				١		101
2°A	2424 octafluorpropano (gas 2;	-	- -	2,3	53	70.7
	refrigerante R218)					

debe decir:

707	2,3 2.3 1.07	
	2,1 21	1
	424 octafluorpropano (gas	refrigerante R218)
	2°A 24	

donde dice:

0,95		96,0
41		34
4,1		3,4
28		31
2.8		3,1
pentafluoretano (R125)		pentafluoretano (R125)
3220	debe decir:	3220
2°A	debe	2°A

donde dice:

0,50	7 12	C, 'C,	0.51	+0.0	
10	,	2	7	2	
Υ		-	,	_	
10	•	10	· ·	2	
-		•	,	_	
1-butileno o		1012 2-transbutilleno o		hutilenos en mezola	
1-1 6101	5	1012	1	1012	1
200	, 7				

debe decir:

700	4012	1012 1-hufileno o	_	1 0	_	10	U,53
- 4	1	, , , , , , , , , ,				•	
	1012	1012 2-transhirtileno o		9	_	10	40,0
			_			5	0 20
	4043	1019 hufilenos en mezcia	_	2		=	0,50
	į						

Pág. 409 donde dice:

2ºF	2601	2601 ciclobutano						1
	debe decir:							1
2°F	2601	2601 ciclobutano	-	10	+-	10	0,63	,
-	donde dice:				,			
٠,								
2°T	1581	1581 bromuro de metilo y cloropicina No autorizado	No autor	izado				
	1582	1582 cloruro de metilo y cloropicrina No autorizado	No autor	izado				
		en mezcla						

debe decir:

2°T	1581	bromuro de metilo y	_	10	Ψ-	10	1,51
		cloropicrina en mezcla					
	1582	cloruro de metilo y	1,3	13	7,5	15	0,81
		cloropicrina en mezcla					

Pág. 410 donde dice:

2º T	1961	gas insecticida tóxico, n.e.p.	5	20	5	20	1,10
		(con una CL _{so} igual o superior a					
		200 ppm)					
	2191	-	ver 2.5.2.2 ó 2.5.2.3	2 6 2.5.2	3		

debe decir:

Zº T	2191	2191 floruro de sulfurilo	5	90	വ	90	1,10
	1967	gas insecticida tóxico, n.e.p. ver 2.5.22 ó 2.5.23	ver 2.5.2	.2 ó 2.5.2	_ ~	_	
		(con úna CL ₅₀ igual o superior					
		a 200 ppm)	•				

- Pág. 414 Apéndice X, apartado 4.1.7, donde dice: NOTA. Para el transporte a granel de las materias:
- de los apartados 4ºc), 6ºc), 11c), 12c), 13ºc) y 14ºc), así como los residuos sólidos clasificados en c) de los apartados anteriormente mencionados del marg. 401,
- de los apartados 1°c), 2°c), 3°, 12°c) y 16°c), así como los residuos sólidos clasificados en c) de los apartados anteriormente mencionados del marg. 431,
- véanse los margs. 416, 446 y 486., debe decir. NOTA. Para el transporte a granel de las de los apartados 11°C), 12°C), 13°b) y C), 14°C), 15°C), 17°b) y 20°C) del marg. 471 materias de los marginales 401, 431 o 471 véanse los margs. 416, 446 y 486.
- Pág. 418 Apendice X, apartado 6.1.2, donde dice: 17°, debe decir: 18°.
- Pág. 418 Apéndice X, apartado 6.1.5, NOTA, donde dice: 617, debe decir: 616.
- Pág. 419 . Apéndice X, apartado 6.8, donde dice: Medidas transitorias, debe decir 6.8 Medidas

- Pág. 419 Apéndice X, apartado 6.8, donde dice: 6.8 Los contenedores cistema......, debe decir. 6.8.1 Los contenedores cisterna.....
- Pág. 419 . Apéndice X, apartado 6.8, añadir un nuevo punto:
- 6.8.2 Los contenedores cisterna destinados al transporte de materias de los apartados 8ºa), 10ºa), 13ºb), 15ºa), 16ºa), 18ºa), 20ºc) y 67ºa) del marginal 601 que hayan sido construidos según la disposición de este apéndice aplicable antes del 1º de enero de 1997 pero que sin embargo no cumplan las disposiciones aplicables a partir del 1º de enero de 1997, podrán utilizarse todavía, hasta el 31 de diciembre del 2001
- Pág. 420 . Apéndice X. apartado 8.1.5, NOTA, donde dice: 817, debe decir: 816.
- Pág. 421 Apéndice X, apartado 8.8, donde dice: Los contenedores cisterna....... debe decir: 8.8.1 Los contenedores cisterna......
- Pág. 421 Apéndice X, apartado 8.8, añadir un nuevo punto:
- 8.8.2 Los contenedores cisterna destinados al transporte del 2686 2-Dietilaminoetanol del apartado 54°b) que hayan sido construidos según las prescripciones de este apéndice aplicables antes del 1 de enero de 1997 pero que no cumplan las prescripciones aplicables a partir de esa misma fecha, podrán ser utilizados, todavía, hasta el 31-12-2001.
- Pág. 421 Apéndice X, apartado '8.8.3, donde dice: Podrán seguir utilizándose los contenedores cistema / vagones cistema destinados....., debe decir: Podrán seguir utilizándose hasta el 31-12-2003 los contenedores cistema destinados.....
- Pág. 421 Apéndice X, apartado 9.1, donde dice: NOTA. Para el transporte de mercancias a granel de materias de los apartados 4º, 12º, 20º, 21º, 31º, 32º y 35º del marg.901, véase el marg. 916; debe decir: NOTA. Para el transporte de mercancias a granel de materias del marg. 901, véase el marg. 916.
- Pág. 424 Apéndice XI, apartado 1.2.8.2, donde dice: $e = \frac{P_{ca'} \times D}{2 \times \sigma \times \lambda} (mm)$

debe decir:
$$P_{cal} \times D$$

 $e = \frac{2 \times \sigma}{2 \times \sigma}$

- Pág. 427 Apéndice XI, apartado 1.7.3, donde dice: transporte de liquidos a temperaturas ambiente, e igualmente compatibles con las características del depósito;, debe decir: transporte de liquidos a temperatura ambiente,
- Pág. 428 · Apendice XI, apartado 1.7.10, donde dice: 2.6.2 b) ó c), debe decir. 2.6.3. b) ó c).

- Pág. 429 Apéndice XI, apartado 2.2.1.1, donde dice: 1.2.6.3, debe decir: 1.2.6.2.
- Pág. 431. Apéndice XI, apartado 2.5.2.3, donde dice: 1 MPa (10 bar), debe decir: 0,1 MPa (1 bar).
- Pág. 434. Apéndice XI, apartado 2.5.2.5., donde dice:

31 3,4 34 10 10 10 10 10 10 10 1	,						, ,	100	ľ
debe decir: 3220 pentafluoretano (R125) 3,1 31 3,4 34 donde dice: 1012 1-butileno o 1 10 1 10 1012 2-transbutileno o 1 10 1 10 1012 butilenos en mezcla 1 10 1 10	2°A	3220	pentafluoretano (R125)	2.8	28	14,1	41	0.95	
debe decir: 3220 pentafluoretano (R125) 3,1 3,4 34 34 34 34 34 34 3									
3220 pentafluoretano (R125) 3,1 31 3,4 34 34 34 34 34 34 3		debe de	cir:						
3220 pentafluoretano (R125) 3,1 31 3,4 34 34 34 34 34 34 3									[
donde dice: 1012 1-butileno o	2°A	3220	pentafluoretano (R125)	3,1	31	3,4	33	0,95	
donde dice: 1012 1-butileno o 1012 2-transbutileno o 1 10 1 1012 butilenos en mezda 1 10 1 10									
1012 1-butileno o 1 10 1 10 1 10 1 10 1 10 1 10 1 10		donde di	ice:			,			
1012 1-butileno o 1 10 1 10 1 10 10 1012 2-transbutileno o 1 10 1 10 1 10 1012 butilenos en mezda 1 10 1 10									
1012 2-transbuttieno o 1 10 1 10 1 10 10 1012 butilenos en mezcla 1 10 1 10	70F	1012	1-butileno o	-	10	1	10	0,50	
1 10 1		1012	2-transbutileno o	+	10	1	10	0.53	
		1012	butilenos en mezola	+	10	1	10	0.54	

3oE	1012	1-butileno o	-	10	_	9	0,53
	4042	2-transhirtileno o	τ-	9	_	10	0,54
	1				•	5	
	1012	butilenos en mezcla	1	10	-	2	0,30

debe decir:

Pág. 435 donde dice:

2°T	1581	bromuro de metilo y cloropicnna No autorizado	No autorizado	
	,	en mezcla	!	
	1582	cloruro de metilo y cloropicrina	No autorizado	
		en mezcla		

debe decir:

					Ŀ		, ,
2⁰₹	1581	bromuro de metilo y	_	9	ς	2	1,51
_		cloropicrina en mezcla	•				
	1582	cloruro de metilo y	1,3	13	1,5	13	0,81
		cloropicrina en mezcla					

Pág. 436 donde dice:

_	_			
1 10	2			
20	3			
5	>			.2.3
5	3			ver 2.5.2.2 ó 2.5.2.3
7)			Ver 2.5.
4067 con incontrated towing 0 0 0	gas insectiona toxico, n.e.p.	(con una CL _{so} igual o superior a	200 ppm)	2191 floruro de sulfurilo
4007	1901			2191
T 00	1 ~7			

debe decir:

-	
5.2.3	
.2 6 2.5	
ver 2.5.2	
gas insecticida tóxico, n.e.p.	a 200 nnm)
1967	
_	
	1967 gas insecticida tóxico, n.e.p. ver 2.5.2.2 ó 2.5.2.3 fcon una CL _{en} idual o superior

- Pág. 411 Apéndice XI, apartado 4.1.7, donde dice: NOTA. Para el transporte a granel de las materias:
- de los apartados 4°c), 6°c), 11c), 12c), 13°c) y 14°c), así como los residuos sólidos clasificados en c) de los apartados anteriormente mencionados del marg. 401,
- de los apartados 1°c), 2°c), 3°, 12°c) y 16°c), así como los residuos sólidos clasificados en c) de los apartados anteriomente mencionados del marg. 431,

- de los apartados 11°C), 12°C), 13°D) y C), 14°C), 15°C), 17°D) y 20°C) del marg. 471
 véanse los margs. 416, 446 y 486., debe decir: NOTA. Para el transporte a granel de las materias de los marginales 401, 431 o 471 véanse los margs. 416, 446 y 486.
- Pág. 445 . Apéndice XI, apartado 6.1.2, donde dice: 177, debe decir 18°.
- Pág. 445 Apéndice XI, apartado 6.1.4, donde dice: 11º, 12º, 14ºa, debe decir: 11ºa.
- Pág. 445 Apéndice XI, apartado 6.1.5, suprimir 71º a.
- Pág. 445 Apéndice XI, apartado 6.1.5, donde dice: NOTA. Para el transporte a granel de materias del 60°c), así como de los sólidos que contengan líquido tóxico del 65°b) (3243), y residuos sólidos clasificados en c) de los diferentes apartados del marg. 601, véase marg. 617, debe decir: NOTA. Para el transporte a granel de materias del marg. 601, véase marg. 616.
- Pág. 446 . Apéndice XI, apartado 6.8, añadir un nuevo punto:
- 6.8.2 Los vagones cisterna destinados al transporte de materias de los apartados 8º a), 10º a), 13º b), 15º a), 16º a), 20° a) y 67º a) del marg. 601, que hayan sido construidos según las disposiciones de este apéndice aplicables antes del 1 enero 1997, pero que no cumplen las disposiciones aplicables a partir del 1 enero 1997 podrán ser utilizados, todavía, hasta el 31-12-2004.
- Pág. 446. Apéndice XI, apartado 7.5.1, donde dice: de 0,265 Mpa (2,5 bar)...., debe decir. de 0,265 Mpa (2,5 bar).....

- Pág. 447. Apéndice XI, apartado 8.1.5, NOTA, donde dice. Para el transporte a granel del sulfato de plomo del apartado 1º b), así como de las materias del 13º b), de los sólidos que contengan un líquido corrosivo del 65º b) (3244), así como de los residuos sólidos clasificados en la letra c) de los diferentes apartados, véase el marg. 817. debe decir: Para el transporte a granel de materias del marg. 801, véase el marg. 816.
- Pág. 448 Apéndice XI, apartado 8.8, donde dice: Los vagones cisterna destinados, debe decir: 8.8.1 Los vagones cisterna destinados.....
- Bág., 448 № Apéndice XI, apartado 8.8, añadir un nuevo punto:
- 8.8.2 Los vagones cisterna destinados al transporte de 2686 2-diefilaminoetanol del 54°
 b) que hayan sido construidos según las prescripciones de este apéndice aplicables antes del 1 enero 1997 pero que no están conforme con las disposiciones aplicables a partir de esta fecha, podrán ser todavía utilizados hasta el 31-12-2004.
- Pág. 448 Apéndice XI, apartado 8.8.3, donde dice: Podrán seguir utilizándose los contenedores cistema / vagones cistema...., debe decir. Podrán seguir utilizándose hasta el 31-12-2009 los vagones cistema.....
- Pág. 448 Apéndice XI, apartado 9.1, donde dice: NOTA: Para el transporte a granel de materias de los apartados 4º, 12º, 20º, 21º, 31º, 32º y 35º del marg. 901, véase el marg. 916, debe decir. NOTA. Para el transporte a granel de materias del marg. 901, véase el marg. 916.
- Pág. 449 Apéndice XI, apartado 9.8, donde dice: Los contenedores cistema / vagones cistema previstos..... debe decir. Los vagones cistema previstos.....

Lo que se hace público para conocimiento general.